



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS
Demandante	OLGA LUCIA GAVIRIA
Demandado	FRANKLIN DARIO HERRERA HERRERA
Radicado	851623184001 – 2022-00033-00

Precluido el término de traslado de la demanda, sin escrito de oposición, conviene proseguir con el curso del proceso, por lo que sin que se avizore alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como a la representante de la Defensoría de Familia, para que el **día Viernes diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9: 00 a.m)**, se conecten con este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia virtual prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de sentencia, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el inciso 1 del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora los documentos arrimados con el escrito de demanda.
- **Testimonios.** Se decreta el testimonio de BLANCA INÉS SAMUDIO. La testigo deberá concurrir por intermedio de la parte interesada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- Sin contestación de demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de OLGA LUCIA GAVIRIA y FRANKLIN DARIO HERRERA HERRERA.
- **Informe psicosocial:** Obre dentro del plenario el informe elaborado por el Asistente Social del Despacho Judicial, en consecuencia surta los efectos legales correspondientes.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, y hacer comparecer a sus testigos en la mencionada fecha y hora, tal como se decretó en este proveído, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 43.
Publicado el día 18 de noviembre de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6629c6414b26416cf2a1d7821d22837ef2e9ff75c184603b9484eea8d739372f**

Documento generado en 17/11/2022 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>